

Chía, 18 de agosto de 2020

Señores:

GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO

JOSÉ MARÍA RINCÓN HERRERA

Lote

Vereda El Chorro

Municipio del Guamo – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 467 del 19 de marzo de 2020 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial N°. ANG-UF4-021-D.

Respetados señores:

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-011804** del 03 de junio de 2020, el cual fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) el día 4 de junio de 2020 a la dirección Lote, ubicado en la vereda El Chorro del Municipio del Guamo/ Tolima, y fue devuelto el día 23 de junio del año 2020 por la causal No Reside, tal y como se puede constatar en la Guía No. **NY004378742CO** emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72), se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 467 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot, UF 4 – Sector Saldaña – Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima”* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012037** de fecha 8 de julio de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 467 del 19 de marzo de 2020, el cual procedió a enviar por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) a la dirección Lote ubicada en la Vereda El Chorro del Municipio de El Guamo / Tolima, la cual fue devuelta sin entregar el día 12 de agosto de 2020 por la causal No Reclamado, tal y como se puede constatar en la Guía No. **YP004010238CO** emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72)

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO - 467 DE 2020
(19 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF 4-Sector Saldaña - Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

38
4
12

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 467** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF4-Sector Saldaña - Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

Página 2 de 10

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición,

RESOLUCIÓN NÚMERO - 467 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF4-Sector Saldaña - Espinal, ubicada en la Vereda El Chorro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

Página 3 de 10

de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña - Espinal, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. ANG-UF4-021-D de fecha 05 de octubre de 2017, elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldaña - Espinal, que suman un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.959,52 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial 1 K 146+440,46 (D) - Inicial 2 K 146+796,90 (D) y final 1 K 146+535,70 (D) - final 2 K 146+898,83 (D), que se segregan de un predio de mayor extensión denominado LOTE, ubicado en la vereda El Chorro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. 733190002000000010131000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Área requerida 1 (2.334,37 M²):** POR EL NORTE: En longitud de veintitrés coma noventa y siete metros (23,97 m), lindando con COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. - SANTA HELENA - P (6-9); POR EL ORIENTE: En longitud de ciento cuatro coma cero cuatro metros (104,04 m), lindando con JOSE MARIA RINCON HERRERA Y OTRO-LOTE - AREA SOBRANTE - P (9-15); POR EL SUR: En longitud de veintitrés coma treinta y dos metros (23,32 m), lindando con CARRETEABLE DE ENTRADA VEREDA EL CHORRO - P (15-1); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de noventa y tres coma cincuenta y un metros (93,51 m), lindando con ZONA DE VIA SALDAÑA - ESPINAL P (1-6). **Área requerida 2 (6.625,15 M²):** POR EL NORTE: En longitud de setenta coma sesenta y siete metros (70,67 m), lindando con CARRETEABLE - P (24,30); POR EL ORIENTE: En longitud de noventa y nueve coma setenta y un metros (99,71 m), lindando con JOSE MARIA RINCON HERRERA Y OTRO-LOTE - AREA SOBRANTE - P (30-39); POR EL SUR: En longitud de cincuenta y cinco coma diez metros (55,10 m), lindando con JOSE DE JESUS GUZMAN GARCÍA - PORVENIR O EL PAISO P (39-16); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de ciento seis metros (106,00 m), lindando con ZONA DE VIA SALDAÑA - ESPINAL P (16-24).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO = 467 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UFA-Sector Saldaña - Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

Página 6 de 18

de matrícula No. 360-30655 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guamo, que corresponde al predio de mayor extensión de donde se debe segregar el área de terreno a expropiar.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 05 de octubre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de agosto de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$28.241.809,76), que corresponde al área de terreno requerida, mejoras o construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALÚO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 20.808.896,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 1.322.103,59
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 6.312.810,17
TOTAL AVALÚO	\$ 28.241.809,76

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de agosto de 2018)

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de agosto de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. S1-007998 del 21 de marzo de 2019 a los señores GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO y JOSÉ MARÍA RINCÓN HERRERA.

Que la Oferta Formal de Compra No S1-007998 del 21 de marzo de 2019, fue notificada mediante aviso que se publicó en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y la CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., al igual que en la cartelera de la Concesión el día 9 de agosto de 2019 y se desfijó el día 15 de agosto de 2019, quedando debidamente notificados los señores GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO y JOSÉ MARÍA RINCÓN HERRERA el día 16 de agosto de 2019.

Que mediante Oficio No. S1-009881 de fecha 26 de septiembre de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la inscripción de la oferta de compra No. S1-007998, esta misma fue registrada en la anotación N°. 11 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el 4 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO **457** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF4-Sector Saldaña - Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

Página 7 de 20

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, sobre el predio recaen la siguiente medida cautelar:

Embargo Ejecutivo con Acción Personal: El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá ordenó la imposición de la mencionada medida cautelar, dentro de un proceso ejecutivo con acción personal, mediante Oficio 1478 del 14 de octubre de 2016, debidamente inscrito en la anotación 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. **Demandante:** LEONEL ALFONSO PUERTO RODRIGUEZ. **Demandado:** JOSÉ MARIA RINCÓN HERRERA.

Que mediante memorando No. 2019-604-019314-3 del 12 de diciembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-021-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 2019-409-127122-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del Inmueble dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal de enajenación voluntaria, según artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ANG-UF4-021-D** de fecha 05 de octubre de 2017, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal, que suman un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.959,52 M²)** y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial 1 K 146+440,46 (D) - Inicial 2 K 146+796,90 (D) y final 1 K 146+535,70 (D) - final 2 K 146+898,83 (D), que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LOTE**, ubicado en la vereda El Chorro, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 467 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, U4-Sector Saldaña - Espinal, ubicado en la Vereda El Charro, Municipio de Guama, departamento del Tolima"

Página 3 de 10

733190002000000010131000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: Área requerida 1 (2.334,37 M²): POR EL NORTE: En longitud de veintitrés coma noventa y siete metros (23,97 m), lindando con COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. – SANTA HELENA – P (6-9); POR EL ORIENTE: En longitud de ciento cuatro coma cero cuatro metros (104,04 m), lindando con JOSE MARIA RINCON HERRERA Y OTRO-LOTE- AREA SOBRANTE – P (9-15); POR EL SUR: En longitud de veintitrés coma treinta y dos metros (23,32 m), lindando con CARRETEABLE DE ENTRADA VEREDA EL CHORRO – P (15-1); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de noventa y tres coma cincuenta y un metros (93,51 m), lindando con ZONA DE VIA SALDAÑA – ESPINAL P (1-6). Área requerida 2 (6.625,15 M²): POR EL NORTE: En longitud de setenta coma sesenta y siete metros (70,67 m), lindando con CARRETEABLE – P (24,30); POR EL ORIENTE: En longitud de noventa y nueve coma setenta y un metros (99,71 m), lindando con JOSE MARIA RINCON HERRERA Y OTRO-LOTE- AREA SOBRANTE – P (30-39); POR EL SUR: En longitud de cincuenta y cinco coma diez metros (55,10 m), lindando con JOSE DE JESUS GUZMAN GARCÍA – PORVENIR O EL PAISO P (39-16); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de ciento seis metros (106,00 m), lindando con ZONA DE VIA SALDAÑA – ESPINAL P (16-24).

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones y/o mejoras, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

[illegible]

(Fișă copiată de la Fișă preliminară ANO-UFA-C03-D de la data 5 de octombrie de 2017 - Științele Vegetale)

RESOLUCIÓN NÚMERO - 467 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF4-Sector Saldaña - Espinal, ubicada en la Vereda El Charro, Municipio de Guamo, departamento del Tolima".

Página 9 de 20

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca lateral: Postes en guano, con una altura promedio de 1,20 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	23,32	m.
2	Cerca lateral 1: Postes en madera, con una altura promedio de 1,20 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	23,51	m.
3	Cerca lateral 2: Postes en madera, con una altura promedio de 1,20 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	70,67	m.
4	Canal: En tierra con un ancho de 0,50 m, una altura promedio de 0,40 m, y una longitud de 23,25 m.	23,25	m.

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF4-021-0 de fecha 9 de octubre de 2017 - construcciones anexas)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los señores **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.359.122 y **JOSÉ MARÍA RINCÓN HERRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.607.305, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, en razón a que existe medida cautelar de embargo con acción personal, según Oficio 1478 del 14 de octubre de 2016, expedido por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Zipaquirá, tal como se constata en la anotación 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 360-30655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 487 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, UF4-Sector Saldafia - Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio de Guama, departamento del Tolima".

Página 10 de 20

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 MAR 2020**


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Manejo Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Revisó: Lilia Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPSE - ANI

Aprobó: Rafael Antonio Díaz Granados Amaris - Gerente GIT Asesoría Jurídica Predial - ANI

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a Los señores **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO y JOSÉ MARÍA RINCÓN HERRERA** de la Resolución No 467 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot, UF 4 – Sector Saldaña – Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio del Guamo, departamento del Tolima”*.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No Resolución No 467 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot, UF 4 – Sector Saldaña – Espinal, ubicado en la Vereda El Chorro, Municipio del Guamo, departamento del Tolima”* contenida en 10 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

